ESTATUTOS

(Julio 2013, Sep 2014, Oct 2017)

TÍTULO PRIMERO
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, IDIOMAS OFICIALES,
DURACIÓN, OBJETO, ACTIVIDADES, PRINCIPIOS Y FUENTES DE INGRESOS

PRIMERA. La denominación de la Asociación será "FOREST STEWARDSHIP COUNCIL" misma que deberá ir siempre seguida de las palabras "Asociación Civil", o su abreviación "A.C." (en lo sucesivo identificada como la "Asociación" o "FSC").

SEGUNDA. El domicilio de la Asociación será la Ciudad de Oaxaca, Oaxaca, México. Sin perjuicio de lo anterior, la Asociación podrá establecer subsidiarias, agencias, oficinas o sucursales en cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos y del extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio.

TERCERA. Los idiomas oficiales de la Asociación serán el español y el inglés. Los principales documentos y materiales publicados por la Asociación estarán disponibles en ambos idiomas. Todos los documentos presentados ante la Asociación, tales como estándares, solicitud de trámites y los Principios y Criterios estarán disponibles tanto en español como en inglés por parte de la Asociación. Otros idiomas se podrán incluir si así lo aprueba la Asamblea General.

Estos estatutos han sido redactados tanto en inglés como en español, y ambas versiones son igualmente vinculantes y constituyen un solo documento; en el entendido, no obstante, que en caso de diferencias entre una y otra versión, la que prevalecerá será la versión en inglés.

CUARTA. La duración de la Asociación será indefinida.

QUINTA. El objeto de la Asociación será:

1. Promover el manejo responsable de los bosques, proporcionando la asistencia que sea necesaria para lograr que el uso de los recursos naturales y la prestación de servicios del ecosistema se lleve a cabo en forma ambientalmente apropiada, socialmente beneficiosa y económicamente viable, evitando el deterioro y el uso indebido de tales recursos, de los ecosistemas y de las comunidades que los rodean.

2. Promover el manejo viable de los recursos forestales y una producción silvícola que preserve el medio ambiente, y respete los derechos civiles y los derechos de los Pueblos Indígenas, Pueblos Tradicionales y comunidades locales.

3. Promover los Principios y Criterios del FSC (según sean aprobados por la Membresía del FSC) en donde se define lo que significa el manejo responsable de los bosques del mundo a través del desarrollo de estándares de manejo forestal y de un programa voluntario de acreditación.

Forest Stewardship Council A.C. · Calle Margarita Maza de Juárez 422 · Colonia Centro · Oaxaca CP 68000 · México
T +52 951 502 6533 · F +52 951 502 6594 · fsc@fsc.org · www.fsc.org
Registro Público de la Propiedad y el Comercio: Oaxaca · México, Registro No. 38602

4. Llevar a cabo actividades educativas tendientes a concientizar a la gente sobre la importancia de mejorar el manejo forestal.

5. Orientar y asistir a administradores forestales, legisladores, desarrolladores de políticas de manejo forestal y a cualquier otra persona interesada en aspectos del manejo forestal.

6. Brindar asistencia y colaborar con todo tipo de instituciones y agencias alrededor del mundo, públicas o privadas, dedicadas al cuidado y el mantenimiento de los bosques.

7. Promover el desarrollo de actividades dirigidas a la preservación y mantenimiento de los bosques.

8. Establecer centros de investigación, información y análisis en materia forestal.

9. Construir, arrendar y adquisición de los bienes muebles e inmuebles que pudieran ser necesarios para la adecuada consecución del objeto de la Asociación.

10. Administrar y manejar los recursos necesarios para la consecución de sus objetivos, misión y objeto, así como la recaudación de fondos para tales objetivos, ya sea directamente o a través de la contratación de créditos, con o sin garantía, siempre y cuando, en este último caso, los intereses de la Asociación estén debidamente protegidos en términos de las disposiciones legales aplicables.

11. Adquirir acciones, partes sociales, tomar parte o participar en otras sociedades, ya sean civiles o mercantiles, con o sin fines de lucro, mexicanas o extranjeras, que puedan ser necesarias o convenientes para la consecución de su objeto, ya sea en el acto de su constitución o mediante la adquisición en sociedades ya constituidas, así como vender o transmitir dichas acciones o participación.

12. Obtener, adquirir, usar, aprovechar y disponer de toda clase de patentes, marcas, nombres comerciales, o cualquier derecho derivado de los mismos, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero.

13. Llevar a cabo toda clase de actos y subscribir todo tipo de documentos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, incluyendo garantizar las obligaciones de terceros.

SEXTA. La misión de la Asociación será que los bosques del mundo sean manejados de una forma ambientalmente apropiada, socialmente beneficiosa y económicamente viable.

El manejo forestal ambientalmente apropiado garantiza que la forma en que se realice la recolección de madera y productos no maderables contribuya a mantener la biodiversidad, la productividad y los procesos ecológicos del bosque.

El manejo forestal socialmente beneficioso contribuye a que tanto las poblaciones locales como la sociedad en su conjunto, disfruten de los beneficios a largo plazo, a la vez que proporciona grandes

incentivos para que las comunidades manejen los recursos locales y se involucren con los planes de manejo a largo plazo.

El manejo forestal económicamente viable implica que las operaciones forestales se estructuren y manejen de modo que sean lo suficientemente rentables, sin que generen ganancias económicas a expensas del recurso forestal, del ecosistema o de las comunidades afectadas. La tensión entre la necesidad de contar con retornos financieros adecuados y los principios de responsabilidad ambiental y social en las operaciones forestales puede reducirse mediante la promoción de productos forestales de mejor calidad y con mayor valor.

SÉPTIMA. En cumplimiento de su objeto y en relación con el mismo, la Asociación se compromete a:

1. Promover los Principios y Criterios del FSC para el Manejo Forestal Responsable, a través de un programa voluntario e independiente de acreditación y certificación de manejo forestal.

2. Asegurarse que la evaluación y acreditación de las Entidades de Certificación se lleve a cabo en apego a las políticas del FSC y a los requerimientos establecidos por la Asociación para Entidades de Certificación.

3. Llevar a cabo actividades educativas tendientes a concientizar a la gente sobre la importancia de mejorar el manejo de los bosques y de los beneficios que otorga la certificación como una herramienta para alcanzar este fin.

4. Proporcionar orientación y asistencia en aspectos relacionados con el manejo forestal responsable a encargados de formular políticas, tomadores de decisiones, administradores forestales y legisladores.

5. Guiar a la organización siguiendo los principios de buena gobernanza.

OCTAVA. Los principios fundamentales de la Asociación son:

1. Los Principios y Criterios del FSC se aplican sin discriminación alguna a todo tipo de bosques alrededor del mundo, ya sean tropicales, templados o boreales, que sean manejados para la producción de productos forestales y para la prestación a largo plazo de servicios del ecosistema. La Asociación valorará de manera equitativa los aspectos ambientales, sociales y económicos del manejo forestal incluidos en sus Principios y Criterios. La Asociación será una organización no-gubernamental, sin fines de lucro, que deberá mantenerse independiente de intereses comerciales, así como de agencias gubernamentales, ya sean multilaterales o bilaterales. No obstante lo anterior, se buscará colaboración con tales instituciones. Las entidades bajo propiedad o control gubernamental, solo podrán ser admitidas como miembros de la Asociación bajo ciertas condiciones específicas establecidas por el Consejo Directivo.

2. La Asociación buscará complementar la legislación local, así como los tratados y acuerdos internacionales que promuevan un manejo forestal ambientalmente apropiado, socialmente

beneficioso y económicamente viable. El FSC promoverá el acceso equitativo a la acreditación y certificación, y evitará la discriminación hacia las Entidades de Certificación o las operaciones forestales de pequeña escala.

3. La Organización se guiará por principios de buena gobernanza:
   a) Inclusión y equidad: Asegurar que los miembros de todas las cámaras y regiones puedan participar, tengan la misma capacidad de hacerse escuchar y reciban un tratamiento justo.
   b) Transparencia: Lograr la confianza en el sistema a través de actitudes francas, una toma de decisiones responsable a todos los niveles, principios y procesos claros que todos comprendan y apliquen, así como acceso a la información.
   c) Consenso: toma de decisiones que logre acuerdos con el equilibrio entre participantes, considere los desacuerdos y conduzca a acuerdos comunes y perdurables.
   d) Eficiencia y efectividad: Una toma de decisiones que conduzca a productos prácticos y medibles que beneficien a los bosques del mundo y cumplan claramente la misión del FSC en todos los niveles sin arriesgar los principios fundamentales de la organización.
   e) Independencia: Un sistema en el que no interfieran partes externas, que no permita que un grupo domine o sea dominado en los procesos de toma de decisiones y esté claramente libre de corrupción.
   f) Capacidad de respuesta: Todos los actores sociales reciben respuestas adecuadas y oportunas a sus inquietudes.
   g) Responsabilidad: Asume la responsabilidad por sus actividades y tiene sistemas trasparentes que le permiten rendir cuentas a la membresía, a la gama completa de actores sociales y a la sociedad más amplia.
   h) Integridad e imparcialidad: Demuestra integridad para cumplir la misión del FSC e imparcialidad en todas sus actividades.

NOVENA. La Asociación tendrá acceso a aquellas fuentes de ingreso autorizadas por su Consejo Directivo, incluyendo, pero no limitado a:

1. Regalías por el uso de los derechos de la propiedad intelectual de la Asociación, incluyendo sus marcas registradas;

2. Subvenciones y donaciones;

3. Cuotas de los miembros de la Asociación; y

4. Ganancias derivadas de inversiones e ingresos obtenidos por los productos y servicios de la Asociación (por ejemplo, los estándares del FSC, reportes técnicos, etc.).

La Asociación aceptará contribuciones de parte de organizaciones no-gubernamentales, fundaciones, de entidades y dependencias gubernamentales, agencias multilaterales, empresas públicas y privadas y de individuos, siempre y cuando el uso previsto de estas contribuciones esté alineado con los presentes Estatutos y no se imponga a la Asociación restricciones que afecten su independencia e integridad. Cualquier remanente que tenga la Asociación al final de cada ejercicio se reservará para futuras necesidades operativas y/o se dedicará a mejorar e incentivar los programas de la misma.

DÉCIMA. De conformidad con el Artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y para cumplir con las condiciones establecidas en el permiso otorgado por la Secretaría de Economía, los Miembros del FSC acuerdan que todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación en la Asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, así como por lo que se refiere a todos los activos, derechos, concesiones, participaciones o intereses que pueda tener en la Asociación, o los derechos y obligaciones que se deriven de contratos o convenios en los que la Asociación sea parte y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

TÍTULO SEGUNDO
MIEMBROS

DÉCIMA PRIMERA. La Asociación estará integrada por Miembros, que serán aquellos individuos o entidades legales que hayan participado en su constitución, y aquellos que hayan sido o sean admitidos posteriormente por la Asamblea General como Miembros del FSC en apego a lo establecido en estos Estatutos.

Las entidades legales que sean admitidas como Miembros deberán designar a un representante ante la Asociación, quien será responsable de la relación de tal entidad frente a la Asociación y quien también la representará en las Asambleas Generales. Lo anterior en el entendido que: (i) aquellos individuos que sean Miembros de la Asociación no pueden también representar a una entidad legal miembro del FSC, y (ii) un individuo no puede representar a más de una entidad legal miembro del FSC.

Como se explica mas detalladamente en el Titulo Tercero de los presentes Estatutos, la Asamblea General de la Asociación está conformada por tres cámaras. En la Cláusula Vigésima se describen los criterios de membresía de la Asociación para cada una de las cámaras.

DÉCIMA SEGUNDA. Los individuos o entidades legales que deseen formar parte de la Asociación deberán presentar un solicitud por escrito o por medios electrónicos (incluyendo correo electrónico) ante el Consejo Directivo. A las solicitudes se les deberá adjuntar la siguiente información:

1. Una declaración en la que se establezcan las razones por las que apoyan a la Asociación y en la cual se describa la forma en que la organización o el individuo cumple con los principios de la Asociación. En el caso de entidades legales esta declaración deberá ser emitida por su órgano de gobierno.

2. Para el caso de entidades legales, éstas deberán adjuntar sus estatutos, informes anuales u otra información relacionada con sus actividades y sus fuentes de financiamiento, así como información financiera o contable que esté disponible públicamente y una lista de sus miembros (en caso de ser relevante).

3. En el caso de organizaciones sin fines de lucro, será necesario incluir la documentación que acredite su carácter asistencial o no lucrativo.

4. En el caso de aspirantes a la cámara económica, se deberá adjuntar documentación en la que se describa detalladamente las actividades comerciales que lleva a cabo la organización o el individuo, describiendo sus operaciones forestales e incluyendo una descripción de qué tan alto es o será su compromiso con el FSC y con la implementación de los Principios y Criterios del FSC y, en el caso de entidades legales, también se deberá proporcionar la identidad de sus directores, su empresa matriz y otras relaciones comerciales relevantes. A solicitud del aspirante, el Consejo mantendrá bajo confidencialidad la información financiera presentada.

5. Carta de recomendación de dos Miembros del FSC que se encuentren al día en el pago de sus cuotas; en el entendido de que al menos una de las cartas deberá ser de un miembro de la cámara a la cual el aspirante está solicitando su afiliación, y de preferencia de la misma sub-cámara.

Como parte del proceso de solicitud, los aspirantes deberán adherirse y suscribir las Políticas para Asociación con el FSC (las cuales son definidas y emitidas por el Consejo Directivo).

Una vez recibidas las solicitudes, el Consejo Directivo las analizará y, en caso de considerarlo necesario, solicitará información adicional. El Consejo Directivo podrá consultar a las Oficinas Nacionales (según dicho término se define más adelante) establecidas en el país de origen del aspirante. El Consejo Directivo valorará:

A. Para aspirantes que sean entidades legales, si la organización es *bona fide.*

B. Si existe alguna queja social, ambiental o legal en su contra. La Asociación se reserva el derecho de analizar toda queja presentada por cualquiera de sus Miembros respecto de solicitantes, sus actividades u operaciones. En caso de que el Consejo Directivo considere que alguna queja es substancial, el proceso de solicitud se suspenderá hasta que la misma quede resuelta.

C. La genuinidad del apoyo manifestado por el candidato hacia el FSC y sus actividades.

Si la opinión del Consejo es favorable, la organización o individuo será admitido como Miembro en forma provisional hasta que su membresía sea confirmada en la siguiente Asamblea General. Por lo menos cada seis meses, el Consejo publicará una lista de aspirantes dando a los Miembros la oportunidad de objetar cualquiera de las solicitudes que hayan sido recomendadas por el Consejo Directivo. Cualquier objeción deberá estar respaldada con documentación y contar con el apoyo de al menos dos Miembros. Si en un plazo de seis meses posteriores a la publicación no se presenta ninguna objeción, la solicitud será considerada como aprobada, pendiente de confirmación por la Asamblea General. En caso de controversia, la decisión final se tomará por el voto de la Asamblea General.

Una vez admitidos como Miembros, los Miembros institucionales deberán asegurarse que se emita un comunicado a las personas que estén relacionadas con su organización a efecto de que los objetivos del FSC se propaguen.

Todo Miembro deberá prontamente informar al Director General de la Asociación de cualquier cambio importante a la información que haya sido presentada junto con su solicitud, especialmente aquellos cambios que puedan afectar su elegibilidad para la cámara a la que haya sido asignado.

El Consejo estará facultado para emitir manuales para regular el proceso de solicitud. El Consejo Directivo también podrá delegar en el Secretariado sus facultades y responsabilidades relacionadas con el proceso de solicitud de membresía de nuevos Miembros.

DÉCIMA TERCERA. Los Miembros tendrán los siguientes derechos y obligaciones.

1. Participar y votar en todas las Asambleas Generales y en las votaciones por correo. Para tales efectos y como se describe a continuación, cada Miembro tendrá derecho a emitir un voto. La ponderación de los votos de los Miembros dependerá de la cámara y sub-cámara a la que pertenezcan y al tipo de membresía que ostenten (individual o Miembros institucionales). A efecto de prevenir conflictos de interés, los Miembros deberán abstenerse de discutir y votar en aquellos asuntos en los cuales su interés sea opuesto al de la Asociación.

2. Votar y ser elegido para ocupar cualquiera de los puestos contemplados en estos Estatutos.

3. Presentar iniciativas relacionadas con los trabajos y actividades de la Asociación, así como respecto de aquellas relacionadas con la consecución de su misión y objeto.

4. Cumplir con el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias.

5. Colaborar con el Director General y con las distintas comisiones formadas por la Asamblea General para el cumplimiento del objeto de la Asociación.

6. Aquellos otros derechos y obligaciones que sean determinados de tiempo en tiempo por la Asamblea General.

Los derechos de los Miembros en relación con las Asambleas Generales se suspenderán automáticamente cuando se encuentren con cinco meses de atraso en el pago de sus cuotas.

DÉCIMA CUARTA. El Consejo Directivo fijará las cuotas anuales pagaderas por los Miembros. Con el pago de las cuotas se cubrirán los gastos de servicio de membresía a la Asociación, sin discriminar a los Miembros del Sur. Periódicamente, el Consejo Directivo revisará, actualizará y publicará un registro de cuotas de membresía. Cuando un miembro nuevo se integre a la Asociación, sus cuotas correspondientes al primer año se prorratearán dependiendo de la fecha de ingreso (por ejemplo, si un Miembro ingresa el 1ero de julio, durante el primer año deberá pagar la mitad de la cuota anual).

DÉCIMA QUINTA. A efectos de prevenir conflictos de interés, el personal que trabaja para la Asociación o sus subsidiarias o para las Oficinas Nacionales y los Representantes Nacionales del FSC no podrán ser Miembros de la Asociación. Los individuos que actúen como Puntos Focales Nacionales sí tendrán derecho a solicitar ser miembros de la Asociación.

DÉCIMA SEXTA. La calidad de Miembro es intransferible.

DÉCIMA SÉPTIMA. La membresía a la asociación cesará en cualquiera de los siguientes casos:

1. Por renuncia voluntaria presentada por escrito ante el Consejo Directivo con dos meses de anticipación a la fecha de retiro. Los Miembros que renuncien a la Asociación no tendrán derecho a que les sea reembolsada cuota alguna.

2. Por resolución de exclusión decretada por la Asamblea General. Las siguientes serán consideradas causas de exclusión: (i) participación en actividades contrarias a los intereses de la Asociación según se describa en la Política de Asociación con el FSC, o (ii) que se dejen de reunir los requisitos para ser Miembro del FSC, o (iii) la falta de pago de cuotas anuales durante dos años consecutivos

   El proceso de exclusión de un Miembro podrá ser iniciado por cualquier miembro del Consejo Directivo o por cualquier otro Miembro con el respaldo de otros dos Miembros. Las propuestas de exclusión de algún Miembro deberán estar debidamente fundamentadas y ser presentadas por escrito ante el Consejo Directivo. El Consejo Directivo revisará la propuesta y en caso de considerar que la solicitud tiene fundamento, se le otorgará al Miembro la oportunidad de manifestar su postura dentro de un mes contado desde la fecha en que se le haya informado por escrito (incluyendo mediante correo electrónico) sobre el proceso de exclusión en su contra y de los fundamentos para el mismo.

   Si dentro del plazo de un mes antes señalado el Miembro no presenta por escrito (incluyendo correo electrónico) su oposición ante el Consejo Directivo, se entenderá que tal Miembro ha dejado de pertenecer a la Asociación. En caso de que el Miembro sí presentare su oposición, el Consejo Directivo deberá presentar su propuesta ante la Asamblea General, junto con los argumentos de oposición presentados por el Miembro, para que en ésta se tome una decisión definitiva.

   Como se mencionó anteriormente, la falta de pago de cuotas anuales durante dos años consecutivos también es considerada una causa de exclusión. En este caso, el Miembro en cuestión será informado por escrito (incluyendo correo electrónico) sobre dicha circunstancia y se le dará la oportunidad de pagar las cuotas pendientes dentro del plazo de un mes. En caso de que dentro de tal periodo el Miembro no pague sus cuotas pendientes, se entenderá que tal Miembro ha dejado de pertenecer a la Asociación. En caso de que el Miembro controvierta su exclusión de la Asociación, el Consejo Directivo presentará el caso ante la Asamblea General para que ésta tome una decisión, la cual será definitiva.

3. Debido a la muerte del Miembro, en caso de que éste sea un individuo. En este caso el carácter de Miembro no podrá ser transferido a otro individuo, ni por testamento ni por cualquier otra forma. Todas las contribuciones efectuadas en vida por el Miembro serán consideradas patrimonio de la Asociación.

4. Debido a la disolución y/o liquidación de un Miembro institucional. En este caso el carácter de Miembro no podrá ser transferido a otra institución en forma alguna. Todas las contribuciones

efectuadas por el Miembro institucional a la Asociación serán consideradas patrimonio de la misma**.**

En caso de que algún Miembro que ha dejado de pertenecer a la Asociación, debido a que se separó voluntariamente de la misma o porque haya sido excluido por falta de pago de cuotas anuales durante dos años consecutivos, desee ser admitido nuevamente, todas las cuotas que hayan estado pendientes de pago al momento de haber dejado la Asociación, o de haber sido excluido, deberán ser pagadas por adelantado. Una vez realizado este pago, el Miembro podrá ser admitido nuevamente a la Asociación a criterio del Consejo Directivo, sin necesidad de seguir nuevamente el proceso de solicitud antes descrito para nuevos Miembros. Un Miembro que haya sido excluido por cualquier otro motivo no podrá ser readmitido a la Asociación.

TÍTULO TERCERO
ASAMBLEAS GENERALES

DÉCIMA OCTAVA. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, la cual está compuesta por Miembros individuales e institucionales, éstos últimos representados por delegados debidamente nombrados por la institución asociada. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán por lo menos cada tres años. Las asambleas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, podrán ser convocadas tanto por el Consejo Directivo o por los Miembros que representen por lo menos el cinco por ciento. La convocatoria correspondiente deberá especificar si la asamblea a celebrarse será Ordinaria o Extraordinaria.

La Asamblea General delegará las decisiones y actividades de carácter administrativo de la Asociación en el Consejo Directivo según se establece en el Titulo Cuarto de estos Estatutos.

DÉCIMA NOVENA. La Asamblea General estará conformada por tres cámaras. El propósito de la estructura cameral es mantener el equilibrio del poder de votación entre los distintos intereses sin tener que limitar el número de Miembros en cada cámara. La votación dentro de cada cámara estará dividida equitativamente entre sus miembros. En caso de que nuevos Miembros se integren a una cámara, el poder de votación de los Miembros existentes se reducirá de forma proporcional.

Según se establece más detalladamente en la Cláusula Vigésima, la Cámara Social estará integrada por organizaciones sociales e indígenas y por individuos y tendrá un tercio del poder de votación en las Asambleas Generales. La Cámara Ambiental estará integrada por organizaciones ambientalistas y por individuos y tendrá un tercio del poder de votación en las Asambleas Generales. La Cámara Económica estará integrada por individuos y organizaciones con un interés económico en operaciones de manejo forestal y/o en la comercialización de productos forestales, y tendrá un tercio del poder de votación en las Asambleas Generales.

Para lograr un equilibro entre las perspectivas del Norte y del Sur, dentro de cada cámara existirá una sub-cámara del norte y una del sur y las organizaciones e individuos del Norte y del Sur, como grupos distintos, tendrán un poder de votación del 50% cada uno. Dentro de cada sub-cámara, el peso total de la votación de la suma de todos los miembros individuales de cada sub-cámara estará limitado al 10% del peso de votación total de la sub-cámara en cuestión.

El Consejo Directivo decidirá con base en criterios intergubernamentales como pueden ser las clasificaciones que a este respecto emiten las Naciones Unidas o el Banco Mundial, la manera en que se diferenciarán entre Norte y Sur las entidades legales e individuos. Actualizaciones periódicas de tales criterios y de la lista de países clasificados entre Norte y Sur, estarán disponibles previa solicitud al Secretariado FSC.

En caso de duda respecto a si un Miembro se debe integrar a la sub-cámara del Norte o del Sur de alguna cámara, el Consejo Directivo tomará la decisión definitiva a este respecto. Para tomar tal decisión, el Consejo Directivo tomará en cuenta, entre otros factores, la nacionalidad del individuo o el lugar de constitución del Miembro institucional.

VIGÉSIMA. Los criterios de elegibilidad para las tres distintas cámaras será el siguiente:

1. La membresía a la Cámara Económica estará abierta a individuos, empresas y organizaciones con un interés comercial en el manejo forestal, la producción, procesamiento o comercialización de productos forestales, o en las actividades de la Asociación, incluyendo, pero no limitado a los siguientes:

    a) Empresas de manejo y producción forestal.
    b) Empresas de manufactura.
    c) Mayoristas, minoristas, comercializadores e intermediarios.
    d) Firmas de consultoría.
    e) Empresas forestales de propiedad comunitaria, organizaciones indígenas o grupos comunitarios que tengan una orientación comercial.
    f) Asociaciones industriales.
    g) Organizaciones académicas y de investigación cuyo interés primordial sean los aspectos económicos o la comercialización de productos forestales.
    h) Entidades de Certificación.
    i) Entidades bajo propiedad o control gubernamental.
    j) Empleados, consultores y representantes de los anteriores.

2. La membresía a la Cámara Social estará abierta a individuos y organizaciones sin fines de lucro cuyo interés y objetivo principal sea la silvicultura socialmente beneficiosa, incluyendo, pero no limitado a los siguientes:

    a) Organizaciones sociales de propiedad comunitaria, organizaciones indígenas y grupos comunitarios que tengan una orientación social.
    b) Sindicatos y asociaciones de trabajadores.
    c) Organizaciones no gubernamentales involucradas en el desarrollo social, justicia social, fortalecimiento de la sociedad civil o similar.
    d) Organizaciones y asociaciones que promuevan el uso recreacional de los bosques.
    e) Organizaciones académicas y de investigación cuyo interés primordial sean aspectos sociales dentro de la silvicultura.
    f) Organizaciones de desarrollo no gubernamentales
    g) Empleados, consultores y representantes de los anteriores.

3. La membresía a la Cámara Ambiental estará abierta a individuos y a organizaciones sin fines de lucro cuyo interés y objetivo principal sea la protección, preservación y conservación del medio ambiente natural, incluyendo, pero no limitado a los siguientes:

   a) Organizaciones ambientalistas no gubernamentales.
   b) Grupos ambientalistas.
   c) Organizaciones académicas y de investigación cuyo interés primordial sea la protección, los aspectos técnicos del manejo forestal y la preservación o conservación del medio ambiente natural.
   d) Organizaciones ambientalistas de propiedad comunitaria, organizaciones indígenas y grupos comunitarios que tengan una orientación ambiental.
   e) Empleados, consultores y representantes de los anteriores.

Se deberá contar con un protocolo de membresía que sirva de guía para las decisiones del Consejo Directivo de si un Miembro se debe integrar a la Cámara Económica, Social o Ambiental.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las Asambleas Generales Ordinarias serán aquellas que se convoquen para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

1. Revisar los Principios y Criterios de la Asociación.

2. Revisar y, en su caso aprobar, los estados financieros de la Asociación del periodo que anteceda.

3. Nombrar y revocar los nombramientos de los miembros del Consejo Directivo, en términos del Título Cuarto de estos Estatutos.

4. Modificaciones a los estatutos de la Asociación, excepto por modificaciones a su objeto social lo cual estará reservado para la decisión de la Asamblea General Extraordinaria.

5. La admisión y exclusión de Miembros.

6. Cualquier otro asunto no reservado expresamente a una Asamblea General Extraordinaria.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Las Asambleas Generales Extraordinarias tratarán exclusivamente los siguientes asuntos:

1. Modificaciones al objeto social de la Asociación.

2. Disolución de la Asociación.

VIGÉSIMA TERCERA. Las Asambleas Generales quedarán sujetas a las siguientes disposiciones:

1. La convocatoria a una Asamblea General deberá establecer el orden del día, fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse.

2. La convocatoria a cualquier Asamblea General deberá ser enviada a cada Miembro por correo, fax o por medios electrónicos (incluyendo correo electrónico) con por lo menos 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha de la asamblea. Para el envío de la convocatoria se consultará la información de contacto que cada Miembro tenga registrada con el Director General de la Asociación.

3. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo de la Asociación, o por la persona que para tales efectos sea designada por la mayoría de los Miembros presentes en la Asamblea respectiva. La Asamblea General adoptará sus propias reglas procedimentales, las cuales serán propuestas por el Consejo Directivo.

4. El Presidente de la asamblea designará a uno o más escrutadores quienes verificarán que exista el quórum de asistencia y el poder de votación para celebrar la Asamblea General y adoptar resoluciones conforme a lo estipulado legalmente.

5. La Asamblea General se esforzara para adoptar las decisiones por consenso. Para alcanzar quórum de asistencia en cualquier Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, deberán estar presentes al menos el 50% de los Miembros (que no adeuden cuotas) por cada cámara. Para adoptar legalmente resoluciones en cualquier Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se requerirá tanto del voto afirmativo de la mayoría simple de los miembros presentes (que no tengan adeudos de cuotas) por cada cámara y del voto afirmativo de al menos dos tercios de todos los miembros presentes en la asamblea (que no adeuden cuotas). Para estos efectos, los miembros no deben adeudar cuota alguna al momento de celebración de la asamblea.

6. Las disposiciones señaladas en la Cláusula Decima Novena anterior en relación con el poder de votación por cada cámara deberán ser observadas en todo momento. Las abstenciones se tomarán en cuenta para computar quórums de asistencia, pero no para calcular el poder de votación. El poder de votación se calculará en base al número de votos efectivamente emitidos.

7. En caso de no alcanzar el quórum de asistencia requerido para celebrar una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria o para llevar a cabo votaciones por correo en una primera instancia, todos los asuntos incluidos en el orden del día correspondiente deberán ser votados por los Miembros en una segunda votación fuera de asamblea, por correo o por medios electrónicos, a llevarse a cabo dentro de los siguientes dos meses.

8. Para el caso de votaciones por correo o por medios electrónicos para resolver asuntos que no pudieron ser discutidos por falta de quórum de asistencia en una Asamblea General o en una primera votación fuera de asamblea, no se tendrá que reunir quórum de asistencia alguno y las resoluciones se considerarán como legalmente adoptadas cuando sean aprobadas por la mayoría simple de miembros que no adeuden cuotas dentro de cada cámara, y por lo menos por dos terceras partes del total de Miembros sin adeudos de cuotas. El poder de votación en una segunda votación se calculará en base a los votos que sean efectivamente emitidos. Para estos efectos, los Miembros no deberán adeudar cuota alguna al momento de emitir su voto.

9. Los Miembros podrán estar representados en las Asambleas Generales por cualquier otro Miembro que designe por escrito ante dos testigos como su apoderado, en el entendido que para una Asamblea General en específico: (i) un Miembro solo podrá representar un máximo de cinco Miembros institucionales pertenecientes a cualquiera de las tres cámaras, y (ii)un Miembro puede representar un número ilimitado de Miembros individuales pertenecientes a cualquiera de las tres cámaras.

10. En caso de que un Miembro no pueda acudir a una Asamblea General debido a problemas económicos, podrá presentar ante el Secretariado FSC una solicitud de apoyo. El Secretariado buscará proveer a tales Miembros de los fondos esenciales para que puedan asistir a las asambleas. Para tales efectos, el Secretariado utilizará el presupuesto que tenga disponible en apego a estos Estatutos y que haya sido aprobado por el Consejo Directivo, dándole prioridad a los Miembros del Sur.

11. No obstante todo lo anterior, los Miembros podrán adoptar resoluciones fuera de Asamblea General, mediante votaciones por correo o por medios electrónicos (incluyendo correo electrónico), en el entendido que:

    a) Las resoluciones adoptadas por estos medios tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas en una Asamblea General legalmente instalada.
    b) El Secretariado estará facultado para invitar a los Miembros a votar determinados asuntos fuera de asamblea por medio de votaciones por correo o por medios electrónicos (incluyendo correo electrónico). En este contexto, la evidencia electrónica de los votos tendrá la misma validez legal que si hubiera estado contenida en documentos originales.
    c) La invitación para votar señalará el periodo durante el cual se deban emitir los votos correspondientes, en el entendido que, a discreción del Secretariado, este periodo se podrá prorrogar en una o más ocasiones y que tal circunstancia deberá ser debidamente informada a los Miembros.
    d) El Secretariado reunirá y conservará evidencia de los votos emitidos por los Miembros y determinará si las resoluciones fueron debidamente adoptadas de conformidad con estos Estatutos.
    e) Votaciones fuera de asamblea por correo o por medios electrónicos se llevarán a cabo por lo menos cada dos años para elegir a miembros del Consejo Directivo, en el entendido que el Consejo estará facultado para organizar otras votaciones fuera de asamblea en cualquier momento que lo juzgue necesario o conveniente.
    f) Cuando la elección de miembros del Consejo Directivo coincida con la celebración de una Asamblea General, tales elecciones se llevarán a cabo mediante una combinación de resoluciones adoptadas fuera de asamblea, ya sea por correo o por medios electrónicos (para aquellos Miembros no presentes o representados en la asamblea), y por el voto de los Miembros presentes en la Asamblea General. Esto de conformidad con los procedimientos determinados para estos efectos por el Consejo Directivo.
    g) El quórum de asistencia y el poder de votación necesarios para adoptar resoluciones fuera de asamblea serán los mismos que si hubieran sido adoptados en Asamblea General, en el entendido que los umbrales para el quórum de asistencia y para el poder de votación fuera de asamblea serán calculados en base al número de votos efectivamente emitidos y que los

Miembros no deberán adeudar cuota alguna al momento en que la invitación sea emitida por el Secretariado.

h) En caso de una segunda votación fuera de asamblea por correo o por medios electrónicos debido a falta de quórum en una primera instancia o en una Asamblea General, las reglas señaladas en el párrafo 8 de esta Cláusula Vigésima Tercera serán aplicables.

TÍTULO CUARTO
ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
CONSEJO DIRECTIVO

VIGÉSIMA CUARTA. La Asociación estará administrada por un Consejo Directivo compuesto de doce miembros elegidos por la Asamblea General. Los miembros del Consejo Directivo podrán ser Miembros individuales o representantes debidamente nombrados de Miembros institucionales. Al elegir el Consejo Directivo, la Asamblea General buscará que exista un equilibrio regional y de género.

De acuerdo con las disposiciones contenidas en este Titulo de los Estatutos, el Consejo Directivo estará presidido por un Presidente, que será asistido por uno o varios Vicepresidentes del Consejo Directivo. También se deberá designar un Tesorero y un Secretario.

Cada cámara estará representada dentro del Consejo Directivo por cuatro miembros (dos de la sub-cámara del Norte y dos de la sub-cámara del Sur). En las deliberaciones del Consejo Directivo, se deberá procurar tomar decisiones que beneficien a la Asociación en su conjunto y que a la vez representen el punto de vista y opinión de la sub-cámara que representan (por ejemplo, Social/Sur), y no que simplemente reflejen la postura de la organización a la cual pertenezcan.

En el Consejo Directivo no podrán estar representadas asociaciones industriales, entidades bajo propiedad o control gubernamental y tampoco lo podrán estar las Entidades de Certificación.

Aquellos Miembros que sean miembros del Consejo Directivo de alguna Oficina Nacional del FSC son elegibles para el Consejo Directivo de la Asociación, pero en caso de ser elegidos deberán renunciar a su posición en el Consejo Directivo de la Oficina Nacional antes de asumir su posición en el Consejo Directivo del FSC.

El Consejo Directivo es responsable ante los Miembros del FSC y ante las autoridades del país en el que se localiza la sede de la Asociación. Los miembros del Consejo representarán públicamente a la Asociación cuando sea pertinente.

Los miembros del Consejo Directivo deberán asegurarse que la Asociación cumpla con lo establecido en estos Estatutos, así como también con las legislaciones nacionales y con los procedimientos administrativos que les sean aplicables y que rijan a las organizaciones sin fines de lucro. Los miembros del Consejo Directivo deberán firmar un convenio de confidencialidad y de no revelación de información y deberán mantener en confidencialidad la información financiera de los Miembros de la Asociación y de las Entidades de Certificación. Los miembros del Consejo también deberán firmar una declaración de no-conflicto de interés, la cual deberán actualizar cuando resulte necesario.

El Consejo Directivo estará facultado para nombrar asesores técnicos que los asesoren tanto en sus sesiones como fuera de éstas. Tales asesores técnicos serán seleccionados en base a las habilidades requeridas, tales como: recaudación de fondos, desarrollo organizacional, asesoría legal, toma de decisiones por consenso, entre otras. Para la selección de los asesores se tomará en cuenta sus habilidades, experiencia y compromiso con la misión y objetivos del FSC. El Consejo Directivo buscará mantener un equilibrio entre el norte y el sur en la selección de sus asesores técnicos, quienes serán nombrados dependiendo de las necesidades en distintos momentos y los términos y condiciones bajo los cuales darán su asesoría variarán dependiendo de las necesidad y su disponibilidad. Los asesores técnicos no tendrán derecho a votar.

El Consejo Directivo podrá conformar los comités necesarios para asistir a la Asociación en tareas operativas y administrativas, en los cuales tanto Miembros como expertos externos podrán ser invitados a participar.

VIGÉSIMA QUINTA. Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por periodos de cuatro años que iniciarán en las fechas de sus correspondientes nombramientos. No obstante lo anterior, seis miembros del Consejo, uno de cada sub-cámara, serán nombrados cada dos años para substituir a los miembros que terminen su periodo. El Consejo Directivo recibirá nominaciones debidamente secundadas de candidatos para el Consejo y preparará una boleta por escrito donde clasificará cada candidato dentro de la sub-cámara a la que pertenezca (por ejemplo, Ambiental/Norte). Tal boleta será presentada ante los Miembros para elección en una Asamblea General. El quórum de asistencia y el poder de votación aplicables a las elecciones de miembros del Consejo Directivo, ya sea mediante el voto en una Asamblea General o por medio de votación fuera de asamblea por correo o por medios electrónicos, serán calculados en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Novena y Vigésima Tercera anterior.

En caso de que algún miembro del Consejo terminé su periodo de nombramiento en forma prematura, por cualquier razón, incluyendo revocación de su nombramiento por parte de la Asamblea General, la Asamblea General deberá nombrar un nuevo miembro que supla a dicha persona en la sub-cámara correspondiente (por ejemplo, Ambiental/Norte) por el plazo restante del nombramiento original. Para estos efectos, se deberá seguir el proceso de selección y nombramiento antes descrito.

Sujeto a ser reelegidos por los Miembros en términos de estos Estatutos, los miembros del Consejo podrán ocupar su cargo por dos periodos consecutivos de cuatro años cada uno.

Los miembros del Consejo Directivo que representen entidades legales asociadas no podrán ser remplazados o sustituidos en su función como miembro del Consejo Directivo. En caso de que uno de los miembros del Consejo Directivo deje de ser miembro de una de las entidades legales asociadas y se afilie a otra, podrá mantener su cargo como miembro del Consejo Directivo siempre y cuando ambas entidades legales pertenezcan a la misma sub-cámara y otorguen su consentimiento por escrito. Si un miembro del Consejo se afilia a una organización en otra sub-cámara, deberá renunciar a su cargo en el Consejo Directivo.

Cualquier miembro del Consejo Directivo podrá ser removido de su cargo por la Asamblea General si actúa contrariamente a los intereses de la Asociación. Se deberá seguir el siguiente proceso:

1. El Presidente del Consejo le notificará por escrito que su conducta es contraria a los intereses de la Asociación.

2. Si dentro de un plazo de treinta días el miembro en cuestión no presenta ante el Consejo documentación que evidencie que ha modificado su conducta, una propuesta de exclusión será presentada ante el Consejo Directivo para que se vote al respecto.

3. La resolución de exclusión deberá ser aprobada en primera instancia por el voto mayoritario del Consejo Directivo y posteriormente por la membresía en términos de la Cláusula Décima Novena y Vigésima Tercera de estos Estatutos. En caso de requerirse una segunda votación fuera de asamblea para aprobar la exclusión del miembro del Consejo, las reglas establecidas en el párrafo 8 de la Cláusula Vigésima Tercera deberán ser seguidas.

Los miembros del Consejo Directivo continuarán en funciones mientras no se designe a sus sucesores y éstos tomen posesión de sus cargos; en el entendido que si un Miembro del Consejo Directivo es removido de su cargo según se describe anteriormente, dejará su cargo como miembro del Consejo inmediatamente después que haya sido aprobada tal remoción por la membresía.

VIGÉSIMA SEXTA. El Consejo Directivo podrá reunirse en cualquier lugar en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, el cual será señalado en la convocatoria a la sesión correspondiente. Los gastos de viaje y hospedaje de los miembros del consejo para las sesiones del Consejo serán absorbidos por la Asociación. El Consejo Directivo podrá reunirse cuantas veces lo juzgue necesario o conveniente su Presidente o una mayoría de sus miembros en funciones. Las convocatorias para las sesiones del Consejo Directivo deberán ser enviadas por escrito a cada uno de los miembros con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de la sesión, por correo, fax o por medios electrónicos (incluyendo correo electrónico), a la última dirección que dichos destinatarios hayan registrado ante el Secretario de la Asociación.

La convocatoria contendrá la hora, fecha, lugar y orden del día para la sesión. Cualquier sesión del Consejo podrá celebrarse válidamente aun sin previa convocatoria, cuando estén presentes en ella la totalidad de sus miembros.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Habrá quórum de asistencia en cualquier sesión del Consejo Directivo cuando estén presentes por lo menos diez de sus miembros, con por lo menos dos de cada cámara. El Consejo Directivo hará su mejor esfuerzo por tomar sus decisiones por consenso. Si no se logra el consenso, las resoluciones del Consejo Directivo serán válidas cuando sean aprobadas por el voto afirmativo de por lo menos siete de sus miembros en funciones presentes en la sesión correspondiente, con por lo menos dos votos afirmativos por cámara. El Presidente del Consejo Directivo no tendrá voto de calidad en caso de empate; esto es, en caso de empate el voto del Presidente no desempatará la votación. De toda sesión del Consejo se levantará un acta que se asentará en el libro de actas correspondiente y será firmada por lo menos por el Presidente y el Secretario de la sesión. Versiones en español e inglés de cada acta serán preparadas y distribuidas entre todos los miembros del Consejo Directivo. Todos los Miembros podrán consultar la versión pública de las actas a través de los medios determinados por el Consejo (incluyendo medios electrónicos).

A efecto de prevenir conflictos de interés, los miembros del Consejo deberán abstenerse de discutir y votar en aquellos asuntos en los cuales tengan un conflicto de interés.

VIGÉSIMA OCTAVA. Las decisiones y las mociones aprobadas por la Asamblea General, órgano supremo del FSC, y las resoluciones de la Membresía, conforme a la Cláusula Vigésima Tercera, apartado 11 de estos Estatutos, tienen el más alto rango en la jerarquía de toma de decisiones de la Asociación. Una vez que los Miembros hayan aprobado una decisión o resolución, ésta no podrá ser modificada por el Consejo Directivo o el Secretariado. En la puesta en funcionamiento de una moción se respetará el objetivo y/o la intención de la decisión. Es responsabilidad del Consejo Directivo asegurarse que ésta sea implementada en un plazo de tiempo razonable. El Consejo informará con regularidad a los miembros acerca de la implementación, incluyendo el calendario y el estado de implementación de las mociones.
Ninguna entidad de la Asociación podrá tomar o emitir acciones y/o medidas, políticas, notas aclaratorias, reglas y reglamentos, memorándums u otra documentación similar que contradiga el espíritu, el objetivo y/o la intención de la decisión, moción o resolución.

Si la implementación de una decisión, moción o resolución pareciera imposible o tuviera efectos indirectos indeseados, el Consejo Directivo lo comunicará a la Membresía.

VIGÉSIMA NOVENA. El Consejo Directivo tendrá las más amplias facultades reconocidas por la ley a un mandatario general para celebrar todo tipo de contratos y para realizar toda clase de actos y operaciones que por ley o por disposición de estos Estatutos no estén expresamente reservados a la Asamblea General, quien es el órgano supremo de la Asociación. Estos actos y operaciones podrían incluir facultades para administrar y dirigir los asuntos de la Asociación, para implementar y coordinar y supervisar la implementación de las decisiones, mociones y resoluciones aprobadas por la Membresía, emitir políticas, notas aclaratorias, reglas y reglamentos, memorándums u otra documentación similar conforme a la Cláusula Vigésima Octava, que sea necesaria o conveniente para aclarar y/o interpretar, desde un punto de vista operativo, estos Estatutos y los planes y políticas de la Asociación, sus planes de trabajo, los Principios y Criterios y otros materiales del FSC y para, en general, realizar el objeto de la Asociación. El Consejo Directivo ejercerá las facultades que le son otorgadas por el presente documento de conformidad con el propósito, misión y principios de la Asociación y en apego a las decisiones y mociones aprobadas por la Asamblea General. El Consejo Directivo también deberá representar a la Asociación ante toda clase de autoridades judiciales (civiles o penales), comerciales, laborales o administrativas, ya sean federales, estatales o municipales, con el más amplio poder para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para los estados, gozando aún de aquellas que requieren cláusula especial y a las cuales se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos correspondientes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para los estados y aquellas facultades a que se refieren los artículos dos mil quinientos setenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos noventa y tres del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos correlativos del Código Civil Federal y los Códigos Civiles para los Estados, y el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo en forma enunciativa, pero de ninguna manera limitativa, lo siguiente:

a) Promover quejas y querellas y desistirse de ellas, presentar acusaciones, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdones;

b) Iniciar juicios de amparo y desistirse de ellos:
c) Desistirse de acciones legales iniciadas por la Asociación;
d) Transigir;
e) Comprometer en árbitros;
f) Absolver y articular posiciones;
g) Hacer cesión de bienes;
h) Recusar;
i) Recibir pagos en nombre de la Asociación;
j) Otorgar y revocar sin limitaciones, o con las que el Consejo Directivo juzgue pertinentes, toda clase de poderes generales y/o especiales, incluyendo poderes para actos de administración, actos de dominio, pleitos y cobranzas y títulos de crédito;
k) Delegar cualquiera de sus facultades en la persona o personas, gerentes, funcionarios, apoderados o comités que el Consejo Directivo juzgue conveniente.

Ningún miembro del Consejo Directivo podrá, individual o separadamente, ejercitar los poderes arriba mencionados salvo autorización expresa del Consejo Directivo o de una Asamblea General.

El Consejo Directivo también tendrá a su cargo la supervisión y monitoreo de las actividades del Director General, a fin de asegurar que la actuación de éste se realice en todo momento con apego a estos Estatutos.

TRIGÉSIMA. Las principales funciones y responsabilidades del Presidente del Consejo Directivo de la Asociación son las siguientes:

1. Presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Consejo Directivo, incluyendo su apertura, el llamado al orden en las mismas y su clausura.

2. Someter a la consideración de la Asamblea General los estados financieros anuales de la Asociación correspondientes al periodo que anteceda.

3. Representar al Consejo Directivo ante la Asamblea General y representar a la Asociación ante terceros cuando así lo determine la Asamblea General.

4. Aquellas otras funciones que le sean encomendadas por la Asamblea General o por el Consejo Directivo.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Las principales funciones y responsabilidades de los Vice-Presidentes del Consejo Directivo son las siguientes:

1. Apoyar al Presidente del Consejo durante las Asambleas Generales y las sesiones del Consejo Directivo.

2. Según les sea solicitado por el Presidente del Consejo, asistirlo en otras tareas relacionadas con la organización de las sesiones y con la ejecución e implementación de las resoluciones aprobadas por el Consejo.

3. Reemplazar al Presidente(a) en casos en que no pueda cumplir con sus funciones por cualquier motivo o circunstancia que se presente.

4. Aquellas otras funciones que les sean encomendadas por la Asamblea General o por el Consejo Directivo.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Las principales funciones y responsabilidades del Tesorero son las siguientes:

1. Supervisar y monitorear la contabilidad de la Asociación, incluyendo pero no limitado a, todas las cuentas bancarias y las cuentas por cobrar y por pagar de la Asociación.

2. Vigilar la elaboración y presentación de los informes financieros que sean sometidos al Consejo para su aprobación o de aquellos que son solicitados por los auditores externos de la Asociación.

3. Presentar un reporte financiero en las sesiones regulares del Consejo, que incluya cuando menos:

   a) el monto disponible al inicio del periodo en cuestión;
   b) los montos recibidos desde el cierre del periodo anterior;
   c) los montos pagados desde el cierre del periodo anterior, y
   d) el saldo disponible.

4. Aquellas otras funciones que le sean encomendadas por la Asamblea General o por el Consejo Directivo.

Conforme a lo aprobado por el Consejo Directivo, el Tesorero normalmente delegará el manejo diario de la contabilidad de la Asociación en el Director General.

TRIGÉSIMA TERCERA. Las principales funciones y responsabilidades del Secretario son las siguientes:

1. Conservar todos los documentos oficiales de la Asociación, tales como estos Estatutos, los Principios y Criterios, guías y lineamientos para las Entidades de Certificación, otras regulaciones similares, títulos de propiedad y las actas donde consten las resoluciones de las Asambleas Generales y de las Sesiones del Consejo Directivo.

2. Preparar y distribuir entre los Miembros, previa aprobación del Presidente del Consejo, resúmenes por escrito de las deliberaciones del Consejo Directivo.

3. Aquellas otras funciones que le sean encomendadas por la Asamblea General o por el Consejo Directivo.

El Secretario del Consejo Directivo no deberá necesariamente ser miembro del Consejo Directivo. El cargo de Secretario se ocupará automáticamente por el Director General, quien deberá estar presente en todas las sesiones del Consejo Directivo, pero donde no tendrá derecho a votar. En el caso inusual de que el Director General no esté presente en alguna sesión del Consejo, el Presidente del Consejo designará a uno de los miembros presentes o solicitará a algún miembro del personal de la Asociación que cumplan la función de secretario durante la sesión en cuestión.

TRIGÉSIMA CUARTA. El Presidente, los Vice-Presidentes, y el Tesorero del Consejo serán nombrados durante la última sesión del Consejo Directivo de cada año. Tales personas no podrán ser reemplazadas por otras, al menos que esta circunstancia sea, en casos de excepción, aprobada por el Consejo Directivo.

TÍTULO QUINTO
FUNCIONARIOS

TRIGÉSIMA QUINTA. La administración y operación cotidiana de la Asociación será confiada a un Director General nombrado por el Consejo Directivo bajo los términos y condiciones que sean determinados por el propio Consejo y que quedarán establecidos en un contrato por escrito. El Director General no podrá ser miembro del Consejo Directivo. El Director General encabezará el Secretariado de la Asociación y será el Director General de la misma.

TRIGÉSIMA SEXTA. El Director General permanecerá en su cargo durante el tiempo que al efecto determine el Consejo Directivo. El Director General podrá ser reelegido en su cargo mediante ratificación del Consejo Directivo.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. El Director General, bajo la supervisión y aprobación del Consejo, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades.

1. De acuerdo con los lineamientos establecidos al efecto por el Consejo Directivo, aprobar y recibir todo tipo de contribuciones o donaciones por parte de los Miembros o de terceras personas en beneficio de la Asociación.

2. Designar al personal que conformará el Secretariado en apego de las reglas que para estos efectos determine el Consejo; así como otorgar los poderes que sean necesarios para que tales personas desempeñen sus cargos y determinar sus correspondientes retribuciones. El personal del Secretariado deberá ser seleccionado tomando en consideración el ámbito geográfico más extenso posible, y no habrá discriminación alguna por género, etnia, preferencias políticas o religiosas.

3. Ejecutar las resoluciones aprobadas por el Consejo Directivo, incluyendo las relativas al uso y administración de los recursos económicos de la Asociación de acuerdo a su objeto social y su reglamentación interna.

4. Ser responsable ante el Consejo Directivo de la efectiva implementación de las políticas de la Asociación.

5. Ser responsable de las finanzas, contabilidad y administración de la Asociación.

6. Asegurarse que las disposiciones legales aplicables a la Asociación sean cumplidas en aquellos países donde la Asociación tenga operaciones.

7. El Director General podrá representar a la Asociación ante cualquier tipo de autoridades o terceras personas. Para tales efectos, el Director General gozará de poder para pleitos y cobranzas y actos de administración de conformidad con lo establecido en los dos primeros párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los códigos civiles de los demás estados de la República, gozando aún de aquellas facultades que requieren cláusula especial y a las cuales se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, el Código Civil Federal y los artículos correspondientes de los Códigos Civiles para los estados; así como para la suscripción de títulos de crédito de acuerdo con lo establecido en el artículo noveno la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. El Director General, previa aprobación del Consejo Directivo, podrá sustituir total o parcialmente los poderes que por virtud de este artículo le han sido otorgados; así como revocarlos reservándose en todo caso la facultad de ejercitarlo.

8. Dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio, el Director General deberá someter a la aprobación del Consejo Directivo los estados financieros de la Asociación auditados por un auditor externo nombrado por el Consejo Directivo, junto con un reporte sobre las actividades de la Asociación durante el ejercicio inmediato anterior. Una vez aprobado por el Consejo Directivo, este reporte será proporcionado a los Miembros que así lo soliciten.

9. Someter a la aprobación del Consejo Directivo un presupuesto anual y un plan de trabajo que se formulen con base en las estimaciones de ingresos y gastos de la Asociación, debiendo mantener informado al Consejo de cualquier gasto no previsto que surja y de cambios significativos al ingreso proyectado. Una vez que el presupuesto y el plan de trabajo sean aprobados por el Consejo, serán proporcionados a los Miembros que así lo soliciten.

10. Fomentar la colaboración con individuos y organización que estén interesados en la Asociación y que puedan contribuir con el cumplimiento de su objeto y misión.

11. En términos de la Cláusula Trigésima Tercera de estos Estatutos, actuar como Secretario del Consejo Directivo y asistir a las sesiones del Consejo Directivo, en el entendido que no tendrá derecho a votar en las mismas.

El desempeño del Director General será evaluado periódicamente por el Consejo Directivo, y en todo caso por lo menos una vez al año. En el cumplimiento de sus funciones, el Director General y el resto del personal de la Asociación no seguirán instrucciones de ningún tercero externo a la Asociación y se abstendrán de llevar a cabo actividades que sean incompatibles con sus cargos como Director General o miembros del personal de la Asociación.

TÍTULO SEXTO
LA RED FSC

TRIGÉSIMA OCTAVA. La Asociación alentará y apoyará a las oficinas nacionales y Socios de la Red, enumerados a continuación, que se apeguen al objeto y misión de la Asociación. Los objetivos de esto son descentralizar el trabajo de la Asociación y promover la participación local en una forma consistente con la estructura y objeto de la Asociación. La dirección estratégica, incluyendo las decisiones sobre el desarrollo y el establecimiento de prioridades de la Red FSC, estará dirigida y será evaluada por el Consejo Directivo. Las directrices y requisitos mínimos a cumplirse por las oficinas nacionales serán preparados y publicados por el Secretariado y requerirán que las entidades pertenecientes a la Red busquen consenso en sus decisiones. Tales decisiones se deberán tomar de forma que se demuestre el respaldo de las distintas cámaras, siguiendo el modelo camaral descrito en las Clausulas Décima Novena y Vigésima de estos Estatutos y según sea definido por la Asociación. Si una entidad de la Asociacion se establece en un país, debera pertenecer a alguna de las siguientes categorías.

1. Oficina Nacional FSC: será una entidad socia del FSC legalmente constituida e independiente que promoverá el manejo responsable de los bosques del mundo a nivel nacional y en nombre del FSC, bajo los términos de un contrato formal (contrato de Colaboración). Las Oficinas Nacionales tendrán una estructura de gobierno conformada por múltiples actores sociales, similar a la de la Asociación y la cual se describe en estos Estatutos.

2. Representante Nacional FSC: será un individuo que trabajará en nombre del FSC en su país y servirá como punto de contacto nacional para la difusión y obtención de información sobre la Asociación y para la promoción del manejo responsable de los bosques. La Asociación celebrará un contrato formal (contrato de cooperación y servicios).

3. Coordinador Nacional FSC: será un individuo con una tarea específica acordada con la Asociación para ser cumplida en su país de forma voluntaria y en términos de un contrato por escrito (contrato). Los individuos en esta categoría no representan al FSC.

Independientemente de la naturaleza de la presencia de la Asociación en un país a través de una o más de las categorías antes mencionadas, la Asociación se reserva el derecho y tendrá la decisión final en la aprobación de los Estándares Nacionales. La Asociación mantendrá un estricto control a nivel mundial sobre el uso de su nombre, marcas registradas y logotipo. El establecimiento de cualquiera de las entidades nacionales o regionales arriba mencionadas estará sujeto a que el Secretariado emita su autorización por escrito; siendo también el Secretariado quien determinará la categoría en la cual se debe ubicar a cada individuo y/o entidad y donde se especificarán con toda claridad sus derechos y obligaciones como parte de la red del FSC. El Consejo Directivo de la Asociación se reserva el derecho de retirar su reconocimiento a estas entidades en caso de que los términos y condiciones de los contratos correspondientes no sean respetados o cumplidos. El Secretariado no llevará a cabo actividades en un país sin antes consultar a la entidad respectiva del FSC.

TÍTULO SÉPTIMO
SISTEMA DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

TRIGÉSIMA NOVENA. El Consejo Directivo establecerá un sistema de resolución de controversias para tratar: i) controversias que surjan de quejas acerca del cumplimiento con decisiones de certificación o acreditación FSC; y ii) controversias que surjan a partir de decisiones administrativas (tales como políticas y estándares, marcas registradas, membresía, etc.) El sistema de resolución de controversias deberá incorporar los siguientes atributos:

1. Accesibilidad.
2. Oportunidad.
3. Transparencia.
4. Competencia técnica.
5. Mejoramiento continuo

CUADRAGÉSIMA. Las controversias que surjan de decisiones de certificación FSC deberán ser resueltas por el Secretariado de conformidad con directrices desarrolladas por el Consejo Directivo y deberán incluir los siguientes elementos:

1. Promoción para la intervención temprana y la resolución informal.
2. Un mecanismo accesible de quejas para resolución al nivel más bajo posible.
3. Una entidad de apelaciones conformada con la competencia técnica pertinente, incluyendo competencia en la resolución de controversias.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Las controversias que surjan a partir de decisiones administrativas deberán ser resueltas por el Secretariado de conformidad con directrices aprobadas por el Consejo Directivo.

.

TÍTULO OCTAVO
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. La Asociación podrá disolverse mediante el acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria; en este caso, el patrimonio de la Asociación será aplicado y distribuido conforme al artículo dos mil quinientos sesenta y nueve del Código Civil para el Estado de Oaxaca y los correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de cada uno de los estados de los Estados Unidos Mexicanos.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. La Asamblea Extraordinaria que declare la liquidación de la Asociación deberá también asignar a un liquidador quien se encargará de la liquidación de la Asociación. La Asamblea Extraordinaria correspondiente deberá también otorgar al liquidador las facultades

necesarias para el debido desempeño de sus funciones; quedando éste obligado a desempeñar su cargo de acuerdo con estos Estatutos, la legislación aplicable y las reglas que sean dictadas por la propia Asamblea General Extraordinaria.
La Asamblea General Extraordinaria, a partir del momento en que determine la disolución, o en cualquier momento durante o después del proceso de liquidación, será el único órgano autorizado para decidir, y deberá decidir, a cuál otra asociación civil similar habrán de pasar gratuitamente los bienes restantes de la Asociación.

La institución o instituciones a las que sean transferidos los bienes restantes deberán ser, en todos los casos, educativas, científicas, culturales o promocionales, públicas o privadas, sin fines de lucro, con objetivos similares a los de la Asociación. Si la institución o instituciones a las que se refiere este artículo aceptan recibir dichos bienes, la entrega de los bienes restante de la Asociación se realizará mediante inventario.